REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	Juan Fernando Giraldo Duque
DEMANDADO	Bernardo Serna Hurtado y otros
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-00190 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Rechaza demanda por competencia
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede la Judicatura a resolver el estudio de admisibilidad del presente asunto verbal con pretensión reivindicatoria, instaurado por Juan Fernando Giraldo Duque en contra de Bernardo Serna Hurtado, José Roger Serna Hurtado y Carlos Alberto Serna Mejía.

II. HISTORIA PROCESAL

La demanda fue radicada en el correo electrónico del Despacho el día 19 de noviembre de 2021 y en el acápite de competencia del libelo genitor, el apoderado de la parte demandante claramente determinó que esta ascendía a la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90´000.000)

Con fundamento en esta afirmación, la Judicatura procederá al rechazo de esta acción por el factor cuantía, con fundamento en las siguientes;

III. CONSIDERACIONES

El artículo 20 del Código General del Proceso señala que los Jueces Civiles del Circuito, conocerán en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía.

Para determinar la competencia por el factor en comento, el artículo 25 ibidem, indica que son de mayor, aquellos procesos cuya cuantía excede el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes y tratándose de pretensiones que versen sobre el dominio o la posesión de bienes por el avalúo catastral de estos, advirtiendo que el salario mínimo legal mensual vigente a que se refiere dicho artículo, será el señalado por el Gobierno Nacional al momento de presentarse la demanda.

Ahora bien, teniendo claro que la demanda se presentó el 19 de noviembre de 2021, se advierte que el salario mínimo legal para este año equivale a la suma de $908.526 pesos, rubro que multiplicado por 150, nos arroja un total de $136´278.900 pesos, suma que no alcanza a cubrir el monto señalado por el apoderado de la parte demandante, quien estimó la cuantía en la suma de $90´000.000.

Así las cosas y conforme a lo manifestado en precedencia, es evidente que la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante es de menor cuantía y por lo tanto, el competente para conocer de este asunto es el Juzgado Promiscuo Municipal de Cocorná (Ant), lugar donde están domiciliados los demandados y se encuentra el bien inmueble objeto de la pretensión procesal.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal con pretensión reivindicatoria, instaurada por Juan Fernando Giraldo Duque en contra de Bernardo Serna Hurtado, José Roger Serna Hurtado y Carlos Alberto Serna Mejía por el factor cuantía.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese el expediente digital al Juzgado Promiscuo Municipal de Cocorná (Ant), para que asuma el conocimiento del presente asunto.

TERCERO: Frente a esta decisión no procede ningún recurso, con fundamento en lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)

El anterior auto se notificó por Estados N° 102 hoy a las 8:00 a. m.El Santuario 6 de diciembre de 2021.

GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO

Secretario